



"2022 Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a \_\_\_ de \_\_\_ de 2022.

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREE MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se dice comúnmente, que el crecimiento económico y el cuidado del medio ambiente son fenómenos que se contraponen entre sí, que no puede ocurrir uno sin ir en detrimento del otro.

Sin embargo, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México creemos que no es así, por ello apostamos por la ciencia y la tecnología, pues a través de éstas se pueden desarrollar alternativas que nos permitan vivir, producir y consumir sin que ello implique dañar más a nuestro planeta, es decir, a alcanzar un equilibrio entre ambos aspectos.

La empresa juega un papel clave en la problemática ambiental pues es el agente encargado de organizar el proceso de producción y distribución de bienes y servicios. De esta forma, se convierte en un puente fundamental entre la esfera económica y medioambiental. A su vez, es quien conjuntamente con los consumidores, devuelve a la biosfera los residuos y contaminación que deterioran la capacidad de cumplir con sus funciones.

Por ello, la política ambiental está dirigida en gran medida a procurar un cambio en el comportamiento de las empresas, para que sus procesos sean cada vez más amigables con el entorno natural.

Un principio que rige las políticas ambientales y que, a la fecha, ha derivado en diversas iniciativas a nivel nacional e internacional es el denominado: Producción más Limpia (P+L) el cual, pretende desarrollar estrategias de gestión empresarial preventiva aplicada a productos, procesos y organización del trabajo, con el objetivo de minimizar las emisiones y/o descargas contaminantes nocivas para la salud humana y del medio ambiente, así como, de incrementar la productividad.



El hecho de que las empresas adopten una postura de responsabilidad social y ambiental depende de un gran número de variables. Entre las cuales, juegan un papel determinante los beneficios, económicos y fiscales, que puedan recibir quienes sean más respetuosos con el medio ambiente.

La tarea para los tomadores de decisiones no resulta sencilla, pues no sólo deben procurar que se alcancen determinados objetivos de calidad ambiental en la producción sino lograrlos en las mejores condiciones, es decir, sin trasladar un costo excesivo a la sociedad.

Una vía para lograr el objetivo de una producción más limpia son las medidas basadas en la regulación y el control a través de la normativa, por un lado, y los instrumentos económicos por otro. Con éstos últimos, se pretende, más allá de establecer prohibiciones a determinados comportamientos, estimular a los agentes a través un beneficio.

En este sentido, que las empresas tengan una conciencia ambiental no debe ser visto como un costo adicional, sino como una ideología que atraiga importantes beneficios como:

- Ahorro de materias primas
- Ahorro de energía (electricidad, combustible, etc.)
- Ahorro en el consumo de agua
- Reducción de pérdidas materiales
- Reducción de fallas en equipos
- Reducción de accidentes
- Operación estable
- Mejor gestión de procesos
- Retorno adicional, debido a la recuperación y venta de subproductos
- Disminución del costo de tratamiento y/o disposición final de los residuos



- Disminución de los costos de operación de la planta de tratamiento
- Disminución en costos legales asociados a problemas ambientales y de seguridad (multas, indemnizaciones)
- Disminución de costos por seguros y de contribuciones a las Mutuales de Seguridad
- Mejor imagen ambiental
- Mayor accesibilidad a los mercados con sensibilidad ambiental (o menor probabilidad de perder un mercado por problemas ambientales)
- Reducción de riesgos
- Minimización de la tasa de falla y rechazo de los productos

En este sentido, las tecnologías limpias juegan un papel fundamental, pues intervienen en la reducción de la contaminación, ya sea modificando los procesos de producción o los productos.

Es así como las denominadas tecnologías limpias se encargan de hacer posibles los objetivos, principios y filosofía de la Producción más Limpia. Sin embargo, su adopción como parte de los procesos productivos no es del todo bien recibida por todos los agentes económicos, pues les hacen incurrir en costos mayores que, en un primer momento, impactan de manera negativa en la productividad, especialmente, si se trata de Pequeñas y Mediana Empresas (Pymes).

Los cambios en los procesos productivos por la adopción de tecnologías limpias o ambientalmente sanas, como también se les conoce, son consecuencia y se ajustan a la estructura de las descripciones y acciones dadas en la Agenda 21 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

De acuerdo con la Agenda 21 se entiende por Tecnologías Ambientalmente Sanas (TAS) aquellos “procesos y productos que protegen el ambiente, son menos contaminantes, usan todos los recursos de manera más sustentable, reciclan sus



residuos y productos y manejan los desechos residuales de una manera más aceptable ambientalmente”.

Algunas de estas tecnologías son:

- Lámparas de bajo consumo con contenido bajo o nulo de mercurio.
- Procesadores de computadoras, que no tienen estaño.
- La purificación del agua.
- El manejo de los desechos sólidos.
- Refrigerantes que no tienen CFC (clorofluorocarbonos muy nocivos para el medio ambiente).
- Aprovechamiento de los cursos de agua por medio de la extracción de canales apacibles y otras vías de flujo administrado.
- Ventanas inteligentes, en las que el grado del tinte puede cambiarse como un interruptor de regulación.
- Proteo bacterias, una variedad diseñada que puede generar electricidad a partir de contaminantes derivados del petróleo.
- Fuentes de energía renovables.
- Paneles solares.
- Granjas verticales, con cultivos en forma de rascacielos.
- La gasolina sin plomo.
- Compresores libres de aceite.
- Reciclaje.
- Calderas que ocupan gas natural o metano, en vez de diésel.
- Tejas purificadoras de aire.
- Concreto ecológico.

Una de estas tecnologías son los sistemas de captación de agua pluvial, los cuales consisten en capturar el agua de lluvia, recolectarla y almacenarla para su posterior uso.



El agua de lluvia es reconocida como fiable y de calidad insuperable, se considera como agua sin contaminación para aplicaciones no potables que con algún tratamiento primario puede ser potable. De acuerdo con el Programa de la Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), las propiedades físicas y químicas del agua de lluvia son “usualmente superiores a las de fuentes subterráneas y superficiales, ya que éstas generalmente están sujetas a contaminación.

Debido al ciclo hidrológico, el agua que precipita ya tiene un proceso de auto purificación por evaporación, por lo que los contaminantes que pudiera contener al permanecer estancada en un cuerpo de agua o en la superficie, son eliminados. Cuando el agua se precipita puede absorber contaminantes en el aire que la vuelvan ácida, no obstante, para que el agua se considere ácida ha de tener un pH de 4<sup>4</sup>.

En caso de que el agua de lluvia resultara más ácida de lo normal, se neutraliza de manera muy sencilla y económica adicionándole bicarbonato de sodio o, si se requiere hacer uso potable de la misma, basta con usar técnicas de desinfección básicas tales como hervirla, usar hipoclorito de sodio o proceso de desinfección como ozono o mediante rayos ultravioleta (UV).

En cuanto hace a la captación de agua pluvial para uso industrial, estos sistemas permiten su aplicación tanto en actividades primarias como secundarias para procesos que no requieren mayor calidad del agua, reduciendo considerablemente la extracción de los mantos acuíferos. Sin embargo, los avances tecnológicos como sistemas de membranas de intercambio iónico o sistemas de osmosis inversa permiten tener tratamientos avanzados del agua de lluvia para convertirla en agua potable.

El Estado de México es una entidad federativa cuya localización es privilegiada ya que cuenta con una variedad de climas y ecosistemas amplia y basta en recursos. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 73% del Estado presenta un clima templado subhúmedo; en los valles altos del norte, centro



y este; el 21% es cálido subhúmedo, en la región suroeste; el 6% es seco y semiseco, al noreste y 0.16% presenta clima frío en todo el año, en las partes altas de los volcanes.

La temperatura media anual es de 14.7° C, las temperaturas más bajas se presentan en los meses de enero y febrero con una temperatura media de 3° C y las más altas en los meses de abril y mayo con un promedio de 25° C. Las lluvias se presentan en verano, durante los meses de junio a septiembre, con una precipitación media de 860 mm anuales.

De acuerdo con el Gobierno de la Entidad, los municipios de mayor riesgo de inundaciones son aquellos ubicados en torno a las cuencas del Valle de México, del Río Balsas y del Río Lerma, es decir, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nezahualcóyotl, Teoloyucan, Teotihuacán, Tlalnepantla de Baz, Tultepec, Tultitlán, Almoloya de Alquisiras, Tenancingo, Atlacomulco, Lerma, Metepec, San José del Rincón, San Mateo Atenco, Tianguistenco y Toluca. Es decir, que el Estado de México cuenta con un potencial importante para la captación de agua pluvial.

Por lo que hace a la normatividad, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su quinto párrafo consagra el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como, la obligación del Estado para garantizar el respeto a este derecho.

El sexto párrafo establece el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma salubre, aceptable y asequible. Asimismo, indica que el Estado garantizará este derecho y que las leyes establecerán las bases para el acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, así como, las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades federativas, los Municipios y la ciudadanía.



Por su parte, el artículo 115 de la Carta Magna, señala que los Municipios tendrán a su cargo funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

La Ley de Aguas del Estado de México, en materia de disposición de agua pluvial, sólo contempla a las Unidades de Riego a las que define cómo áreas agrícolas que cuentan con infraestructura y sistemas de riego, distintas de los distritos, los cuales pueden integrarse por asociaciones de usuarios para prestar el servicio de riego con sistemas autónomos, así como, para operar obras de infraestructura para la captación, derivación, conducción, regulación, distribución y desalojo y descarga de aguas residuales.

En su artículo 8, fracción IV, manifiesta que son temas de utilidad pública de dicha Ley la “captación, regularización, potabilización, desalación conducción, distribución, prevención y control de la contaminación de las aguas; así como, el tratamiento de las aguas residuales que se localicen dentro de los Municipios del Estado y que no sean de jurisdicción federal; así como el reúso de las mismas”.

Por su parte, los artículos 51, 53 y 78 se encargan de delimitar las responsabilidades estatales y municipales en cuanto a la construcción y operación de la infraestructura necesaria para que el agua pluvial se destine a la recarga de los mantos acuíferos u otros cuerpos receptores.

El artículo 73, señala que los desarrolladores de vivienda en la entidad habrán de construir pozos para la absorción de agua pluvial conforme a las normas federales y estatales.

Destaca el Capítulo Noveno, denominado “Del Manejo Sustentable del Agua” en el cual se establece la obligación de las autoridades estatales para proteger los





recursos hídricos del estado y procurar el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de éstos.

Mención aparte merece el artículo 92 de la citada ley que a la letra señala:

**Artículo 92.-** *Los desarrolladores de nuevos conjuntos habitacionales, industriales y de servicios están obligados a construir instalaciones para la recolección de agua pluvial y, al tratamiento de aguas residuales para su conducción en los términos de la legislación aplicable, para ser aprovechada en el riego de áreas verdes o aquellas actividades que no requieran la utilización de agua potable.*

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, la presente iniciativa tiene como objetivo general fortalecer la legislación estatal en materia de manejo sustentable de los recursos hídricos, armonizando el contenido de la Ley de Aguas y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para una mejor comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo del texto de la norma vigente y de las modificaciones propuestas, como se muestra a continuación.

### CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 59 Ter.- Los contribuyentes que inviertan en la adquisición e instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de agua de lluvia para sus establecimientos principales, sucursales, locales comerciales o plantas industriales, así como, aquellos que causen este impuesto por desempeñar actividades de construcción que incorporen dichos sistemas en viviendas y centros de trabajo, conforme al artículo 92 de la Ley de Aguas del Estado de México y Municipios, serán acreedores a un descuento del 5% en el impuesto causado durante los 12 meses posteriores a la adquisición los mismos.</b>



De tal suerte, la presente iniciativa considera otorgar un estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a todas aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que incorporen sistemas de captación de agua de lluvia para su uso dentro de sus establecimientos principales, sucursales, locales comerciales o plantas industriales; así como, para quienes lleven a cabo la construcción de inmuebles en la entidad para vivienda o centros de trabajo que incorporen el uso de dicha tecnología en la arquitectura de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 59 TER AL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. MARIA LUISA MENDOZA MONDRAGON**  
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



## DECRETO NÚMERO

## LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

### DECRETA:

**Artículo Único.** - Se adiciona el artículo 59 Ter al Código Financiero del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 59 Ter.-** Los contribuyentes que inviertan en la adquisición e instalación de sistemas de captación y aprovechamiento de agua de lluvia para sus establecimientos principales, sucursales, locales comerciales o plantas industriales, así como, aquellos que causen este impuesto por desempeñar actividades de construcción que incorporen dichos sistemas en viviendas y centros de trabajo, conforme al artículo 92 de la Ley de Aguas del Estado de México y Municipios, serán acreedores a un descuento del 5% en el impuesto causado durante los 12 meses posteriores a la adquisición los mismos.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** - La Secretaría de Finanzas contará con un plazo no mayor a 30 días a la entrada en vigor del presente del presente decreto para emitir los lineamientos a seguir por los contribuyentes que deseen acceder al beneficio determinado en el artículo 59 Ter.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_ del mes de \_\_ de dos mil veintidós.